

JBH/BBU/jbh

APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSALES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, Y DE LAS CONSULTAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE REALICEN EN DICHO PROCEDIMIENTO.

CONCEPCIÓN, 0 3 ABR. 2019

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO № 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la ley Nº 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 21.094 sobre Universidades Estatales; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento Nº 7.818, de 2018, que crea Comisión Especial para la definición del procedimiento de elaboración de nuevos estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Supremo de Educación Nº 260, de 2018; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento Nº 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Universitario exento Nº 7.818, de fecha 11 de diciembre de 2018, se dispuso la creación de una comisión especial que definiera el procedimiento para la elaboración de los nuevos estatutos de la Universidad del Bío-Bío, fijando su composición y señalando que parte de sus miembros serían elegidos por la comunidad universitaria.

2. La necesidad de reglamentar el proceso eleccionario de los representantes universales de los académicos, de los funcionarios no académicos, de los estudiantes de pregrado y de los estudiantes de post-grado, en la comisión especial señalada en el considerando Nº 1, anterior.

DECRETO:

APRUÉBASE el siguiente texto del Reglamento de elección de los representantes universales de la comisión especial para la definición del procedimiento de elaboración de nuevos estatutos de la Universidad

APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSALES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, Y DE LAS CONSULTAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE REALICEN EN DICHO PROCEDIMIENTO.

Sede Concepción

Avda, Collad N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonds: (56 - 41) 3111200 - Fond/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

del Bío-Bío, y de las consultas a la comunidad universitaria que se realicen en dicho procedimiento:

"REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSALES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, Y DE LAS CONSULTAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE REALICEN EN DICHO PROCEDIMIENTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.

El presente Reglamento establece las normas que regularán la elección de los representantes universales de los académicos, de los funcionarios no académicos, de los estudiantes de pregrado y de los estudiantes de post-grado, en la comisión especial para la definición del procedimiento de elaboración de los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, en adelante la "Comisión"; y las consultas dirigidas a la comunidad universitaria, y que se deriven del proceso de reforma estatutaria.

Artículo 2°.

Cada uno de los respectivos representantes universales, titulares y suplentes, del estamento académico, estamento administrativo, de los estudiantes de pregrado y de los estudiantes de postgrado, en la Comisión, serán elegidos por sus respectivos pares que señala este reglamento.

En toda consulta a la comunidad universitaria durante el proceso de reforma estatutaria, lo establecido en este Reglamento será de aplicación supletoria.

Artículo 3°.

Todas las elecciones y consultas se convocarán con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en el presente reglamento.

Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará por la página web institucional y por correo electrónico institucional.

Artículo 4°.

El conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en una elección o consulta se denomina claustro elector y ejercerán su derecho de la forma prescrita en este reglamento.

Para integrar el claustro elector de cada estamento, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Para la elección del representante universal de los estudiantes de pregrado, tendrán derecho a sufragio todos los alumnos matriculados en cualquier carrera o programa de pregrado impartido por la Universidad del Bío-Bío. Para su ejercicio es indispensable poseer la calidad de alumno regular con matrícula vigente a la fecha de la elección y estar incluido en el claustro electoral que se dará a conocer oportunamente.



- b) Para la elección del representante universal de los estudiantes de postgrado, tendrán derecho a sufragio todos los alumnos matriculados en cualquier programa de postgrado impartido por la Universidad del Bío-Bío. Para su ejercicio es indispensable poseer la calidad de alumno regular con matrícula vigente a la fecha de la elección y estar incluido en el claustro electoral que se dará a conocer oportunamente.
- c) Para la elección del representante universal de los académicos, tendrán derecho a sufragio todos los académicos jerarquizados y que estén incluidos en el claustro electoral que se dará a conocer oportunamente.
- d) Para la elección del representante universal de los funcionarios no académicos, tendrán derecho a sufragio todos los funcionarios no académicos con nombramiento en planta o contrata, de a lo menos media jornada y que estén incluidos en el claustro electoral que se dará a conocer oportunamente.

Artículo 5°.

El derecho a sufragio se ejercerá mediante una votación electrónica a través de las plataformas que disponga la Universidad.

Los académicos con nombramiento en más de una Facultad tendrán derecho a emitir sólo un sufragio y, así mismo, las personas que pertenezcan a más de un estamento, sólo podrán emitir su sufragio en uno de ellos, según su preferencia (una persona, un voto).

En las elecciones que corresponda, podrán sufragar también los académicos o personal administrativo que se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones académicas, de estudios, de servicio o cometidos funcionarios. Se exceptúan quienes se encuentren bajo suspensión decretada por sumario administrativo o investigación sumaria estudiantil.

TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES GENERALES

Párrafo 1: De las convocatorias.

Artículo 6°.

Corresponderá a la Rectoría convocar a elecciones de los representantes universales a la Comisión.

Las convocatorias a elecciones deberán efectuarse con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se realizará la votación.

En todos los casos, una vez adoptada la decisión, el Rector dictará el decreto de convocatoria en el más breve plazo.

Las elecciones o consultas se deberán desarrollar de manera que se facilite la participación normal de los electores. En ningún caso se podrán llevar a cabo durante días no hábiles o periodos de receso de la Universidad.

Artículo 7°.

La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

1. Fecha de publicación de la nómina del claustro elector;

APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSALES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BÍO, Y DE LAS CONSULTAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE REALICEN EN DICHO PROCEDIMIENTO.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postai: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl www.ubiobio.cl

- Plazo para presentar objeciones a la nómina del claustro;
- Fecha de publicación de la nómina definitiva del claustro elector;
- 4. Fecha de votación;
- Fecha de publicación provisional de candidatos electos o de los resultados de la consulta;
- 6. Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos o de los resultados de la consulta, y
- Fecha de proclamación de los candidatos electos o de los resultados de la consulta.

Párrafo 2: De las condiciones de elegibilidad.

Artículo 8°.

Para las funciones de representación que establece este reglamento, los requisitos o condiciones de elegibilidad son los siguientes:

- 1. Representante universal de los estudiantes de pregrado: ser estudiante regular de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente.
- 2. Representante universal de los estudiantes de post grado: ser estudiante regular de postgrado de la Universidad, con matrícula vigente.
- 3. Representante universal de los funcionarios no académicos: tener una antigüedad en la institución de al menos un año continuo, sea en calidad de titular o contrata.
- 4. Representante universal de los académicos: ser funcionario académico jerarquizado.

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Párrafo 3: De las postulaciones.

Artículo 9º.

Los candidatos deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria, mediante un escrito dirigido al Presidente de Comité Organizador, señalando los datos para su debida individualización y acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8º.

Artículo 10°.

El Comité Organizador, dentro del plazo señalado en la convocatoria, deberá pronunciarse provisionalmente aceptando las candidaturas válidamente inscritas o rechazando aquellas que incumplan los requisitos legales o reglamentarios.

Esta decisión podrá ser impugnada por cualquier miembro del claustro ante el TRICEL dentro de los dos días siguientes a su publicación y notificación a los interesados.

Una vez resueltas todas las impugnaciones del respectivo proceso, el Comité Organizador correspondiente procederá a publicar la nómina definitiva de candidatos inscritos.



Párrafo 4º: Del proceso eleccionario.

Artículo 11°. El proceso eleccionario será organizado por un Comité Organizador presidido por el Coordinador General del proceso de Reforma Estatutaria, e integrado por los Secretarios Académicos de las Facultades, este comité dispondrá las condiciones para el normal desarrollo del proceso eleccionario, y recibirá los antecedentes de las postulaciones y las informará al Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, a que se refiere el Título III del presente Reglamento, quien deberá velar por el correcto desarrollo del proceso.

Articulo 12°

En el plazo señalado en la convocatoria, el Comité Organizador deberá proceder a confeccionar y publicar el claustro elector correspondiente.

Dentro de los dos días siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos a la confección de la nómina. Dichos reclamos se presentarán ante el Comité Organizador para ser resueltos por el TRICEL, el que deberá resolver dentro de los dos días siguientes de interpuestos.

Artículo 13°

El proceso de votación se realizará en forma electrónica y la responsabilidad del acto eleccionario recaerá en el Comité Organizador y el TRICEL, pudiendo la Universidad solicitar la auditoría externa del proceso a una empresa especializada, si el TRICEL así lo resuelve.

Artículo 14°

La plataforma de votación estará habilitada durante ocho horas seguidas, comenzando con el proceso a las 8.30 horas del día de la elección.

Artículo 15°

Los electores se identificarán mediante los protocolos que el Comité Organizador defina para ese efecto.

Articulo 16°

El elector marcará su preferencia en el voto electrónico en forma secreta, libre e individual.

Cualquier reclamo o reparo respecto del proceso que quisiera formular un elector, deberá presentario ante el TRICEL o el Presidente del Comité Organizador en la forma señalada en el artículo 18° del presente Reglamento.

Párrafo 5°: Del escrutinio.

Articulo 17°

Una vez cerrada la votación, se procederá a analizar el escrutinio digital por lo que el TRICEL se reunirá para levantar un acta de resultados, firmada por sus integrantes y por los del Comité Organizador, en la cual se incluirá el número total de electores, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos o preferencias, así como de los votos en blanco.

APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSALES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN OEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD OEL BÍO-BÍO, Y OE LAS CONSULTAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE REALICEN EN OICHO PROCEDIMIENTO.

Sede Concepción

Avda, Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bio Bio - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Articulo 18º

El TRICEL informará los resultados provisorios publicándolos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del presente Reglamento.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación se podrá interponer ante el TRICEL reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización del escrutinio. Los reclamos serán resueltos por el TRICEL en una única instancia al día siguiente a su presentación.

Párrafo 5°: De la proclamación de candidatos electos.

Artículo 19°

Resueltos los escrutinios, el TRICEL levantará el acta con los resultados definitivos y remitirá los antecedentes del proceso eleccionario a la Secretaria General de la Universidad informando la calificación formal del candidato electo para su oficialización y publicación oficial por los medios que se detallan en el artículo 3º del presente Reglamento.

Artículo 20°

En las elecciones de representantes universales resultará elegido quien hubiese obtenido la primera mayoría de los votos válidamente emitidos, y será elegido suplente quien hubiese obtenido la segunda votación más alta.

En caso de no presentarse candidatos, se declarará desierto el cupo de representación del estamento respectivo en su calidad de titular y/o suplente. En caso de presentarse un solo candidato, será electo con la mayoría simple de los votos emitidos y no contará con suplente.

Artículo 21°

Si se produjese un empate en los dos primeros lugares de integrantes a elegir, el Comité Organizador correspondiente procederá a realizar un sorteo entre las dos primeras mayorías para dirimirlo.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 22º

Constitúyase un Tribunal Calificador de Elecciones, también indistintamente denominado "TRICEL", integrado por 2 representantes del estamento académico; 2 representantes de los funcionarios no académicos; 2 representantes de los estudiantes de pregrado, y por el Prorrector de la Universidad, todos con derecho a voz y voto. Este TRICEL supervisará, regulará y sancionará el Proceso de Elección de los integrantes de la Comisión.

La designación de los representantes por estamento corresponderá a las respectivas asociaciones de funcionarios académicos y no académicos, y las federaciones de estudiantes, correspondiendo 1 por cada sede de la Universidad (Concepción y Chillán).



Preside este TRICEL el Prorrector y actúará como Ministro de Fe el Secretario General de la Universidad, el TRICEL para sesionar y adoptar acuerdos se requerirá contar con mayoría absoluta.

Artículo 23º Son Funciones del TRICEL:

- a) Supervisar el proceso de elecciones y consultas que se desarrollen en la universidad, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo; y
- b) Resolver los reclamos que se formulen, a través del Comité Organizador, respecto a las nóminas de electores con derecho a sufragio.

Artículo 24º Para la resolución de cualquier materia no regulada en el presente reglamento, regirá como norma supletoria el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES de la Universidad del Bío-Bío, aprobado mediante el Decreto Universitario exento Nº 3.701, de 2013, y corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) interpretar e instruir sobre las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

MAURICIO CATALDO MONSALVES - RECTOR

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento por orden del Sr. Rector.



APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSALES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BÍO, Y DE LAS CONSULTAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE REALICEN EN DICHO PROCEDIMIENTO.

Sede Concepción

Avda. Collao Nº 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl www.ubiobio.cl